



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 213-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Héctor Conteña Vizcarra, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 302-2002-CNM del 07 de Junio de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo ratificado por Resolución N° 029-2011-PCNM del 10 de enero del 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Héctor Conteña Vizcarra, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de Mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra diez (10) cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, los mismos que han sido desvirtuados por el magistrado evaluado, indicando que tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional, que fueron materia de pronunciamiento por el Órgano de Control, encontrándose con archivo definitivo.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra condecoraciones y/o reconocimientos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por su participación en el cumplimiento de metas realizadas con fines descarga procesal.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 213-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencia una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.05 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6733, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.2500 puntos con un promedio de 1.375, que corresponde a la evaluación de seis (06) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Publicaciones: en este ítem el magistrado evaluado no ha obtenido el puntaje exigido mediante Resolución N° 328-2017-CNM. Sin embargo, pese a no haber alcanzado dicho puntaje, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 213-2018-PCNM

f) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Héctor Conteña Vizcarra en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 213-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**